



CONTRATO DE CANJE PUBLICITARIO

Comparecen a la celebración del presente contrato, por una parte, la compañía **EDITORES NACIONALES GRAFICOS EDITOGRAN S.A.**, con RUC número **0990031029001**, quien comparece por intermedio de su Apoderado Especial, señor Ing. Munir Ahmed Massuh Manzur, Director Financiero Administrativo, conforme consta del Poder Especial que le confiere el Econ. Santiago Efraín León Abad, Gerente General y representante legal de la compañía, mediante escritura pública otorgada ante la Notaria Novena encargada del cantón Guayaquil, Dra. Norma Thompson Barahona, el día 15 de mayo de 2014, que se agrega como documento habilitante, entidad a la que en adelante se la denominará La Contratante o EDITOGRAN; y, por otra parte, la compañía **DISTRIBUCION Y REPRESENTACIONES YOMAR S.A. (Nombre comercial RADIO RQP)**, con RUC número **0992166002001**, legalmente representada por su Gerente General señora Jennifer Carolyn Nájera Lasso; a quien se le denominará YOMAR S.A. Las partes se obligan en virtud del presente instrumento, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES.-

EDITOGRAN es una compañía anónima cuyo capital suscrito pertenece, en un porcentaje mayor al cincuenta por ciento, a una entidad de derecho público. De conformidad a lo establecido en el artículo 104 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, las contrataciones relacionadas con el giro específico de los negocios de EDITOGRAN no estarán sujetas a las normas contenidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en su Reglamento General.

2.01.- EDITOGRAN S.A., edita los periódicos "El Telégrafo" y "PP El Verdadero", respectivamente, para el desarrollo de sus actividades informativas, comerciales y publicitarias, acordes con su objeto social.

2.02.- YOMAR S.A., realiza actividades de operaciones de estaciones de Radio.

2.03.- Que, en aplicación de los principios del derecho administrativo, son delegables todas las facultades establecidas por la Ley para la máxima autoridad, según lo dispuesto en el artículo 4 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

2.04.- Que, mediante escritura pública otorgada ante la Notaria Novena encargada del cantón Guayaquil, Dra. Norma Thompson Barahona, el día 15 de mayo de 2014, el Econ. Santiago Efraín León Abad, Gerente General y representante legal de la compañía, otorga Poder Especial a favor del señor Ing. Munir Ahmed Massuh Manzur, Director Financiero Administrativo, Para que a nombre y representación de Editores Nacionales Gráficos Editogran S.A., pueda suscribir convenios, contratos, públicos y privados, u órdenes de compra, en los que la compañía aparezca como contratista o como contratante desde la cantidad de USD1 hasta por la suma de USD100,000.00; según consta en la cláusula segunda literal a) del Poder Especial otorgado;

2.05.- Consta en el Memorando **VTASGYE-P-036-06-06-2014** de fecha 06 de junio del 2014, suscrito por Ingeniero José Vicente Utreras Gerente de Marketing, Maria Verónica

Guzmán Jefe Comercial en el que se solicita a la Ingeniera Elizabeth Oporto Jeremías, Directora Comercial Nacional de EDITOGRAN S.A., la autorización para la suscripción de un contrato de canje entre EDITOGRAN y DISTRIBUCION Y REPRESENTACIONES YOMAR S.A., misma que dice:

"Por medio del presente solicito a usted su autorización para la suscripción de un Contrato de Canje con Distribución y Representaciones Yomar S.A. con la frecuencia de radio RQP.

Antecedentes

Radio RQP STEREO, es una de las emisoras que propende a la difusión de la cultura, a educación y la salud en todos sus aspectos, proporcionando información ágil y veraz a la comunidad, basada en fuentes identificadas y responsables; contribuye al nivel cultural de la población mediante la difusión de la ciencia, la tecnología y todo conocimiento útil; efectúa programas de recreación musical y artísticos aptos para todos los sectores de la población; difunde actos, sucesos o eventos sociales, culturales, políticos, religiosos, etc., permitidos por la Constitución Política del Estado y las Leyes, siempre y cuando tales sucesos no atenten a los derechos humanos, a las buenas costumbres y reputación de las personas y a las tradiciones morales de la comunidad.

Los radioyentes de 18+ son de ranking alto-medio. Adicional, es una de las radios mas sintonizadas actualmente en nuestro medio.

Propuesta de RQP:

La propuesta de RQP es de entregar cuñas publicitarias, de acuerdo al siguiente detalle:

EMISORA	PROGRAMA	HORARIO	CUÑA	TOTAL CUÑAS	VALOR
RQP FM	PROGRAMACIÓN EN CUÑA ROTATIVA	ROTATIVO	\$ 16,00	188	\$ 3.000,00
	Valor mensual			188	\$ 3.000,00
TOTAL A CANJEAR POR DOS MESES					\$ 3.000,00
12% IVA					\$ 360,00
VALOR FINAL					\$ 3.360,00

Propuesta de Diario El Telégrafo:

Editogran se compromete a entregar Servicios de Publicidad a **RQP** como se detalla a continuación:

DETALLE	MEDIDA	TOTAL
LOGO EN POSTER DEL MUNDIAL	(5CM. X 5CM.) 12 de JUNIO/2014	\$ 3.000,00
	SUB TOTAL	\$ 3.000,00
	Iva 12%	\$ 360,00
	TOTAL	\$ 3.360,00

Incluye: ½ página en revista 7 en 7 en el día del padre, presencia de sticker personalizado en TAME (día a escoger)".

Mediante Certificación presupuestaria No FIN-PC-CERT-2014 # 490 de fecha Guayaquil 11 de junio del 2014, emitida por el Director Financiero Administrativo, con cargo a la partida presupuestaria denominada "PUBLICIDAD Y PROMOCION" (8.3.3.5) por la suma TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (U.S. \$3,360) incluido IVA.

CLÁUSULA TERCERA.- OBJETO.-

Con los antecedentes expuestos, EDITOGRAN y el CLIENTE, a través de sus representantes legales, amparados en las prácticas comunes propias del mercado comunicacional, convienen en ejecutar un canje publicitario bajo las siguientes condiciones y especificaciones:

3.01.- El CLIENTE, ofrece menciones según la pauta coordinada con el departamento de Mercadeo de acuerdo al tarifario de la radio. Las cuñas fueron escogidas de acuerdo a los horarios en donde más sintonía tiene la emisora YOMAR S.A. son detalladas en la cláusula 2.05.

3.02.- EDITOGRAN S.A., se compromete a entregar publicidad a YOMAR S.A, de acuerdo a la siguiente propuesta citada en la cláusula 2.05 del presente contrato.

Cláusula Cuarta: DEL PROCEDIMIENTO DE LAS PUBLICACIONES.-

4.01.- Para efectuar las publicaciones referidas en el numeral 3.02 de la cláusula que antecede, YOMAR S.A., entregará a EDITOGRAN los artes de los avisos que requiera publicar con 72 horas de anticipación a la fecha de cada publicación, en formato ilustrador, no curvas, con imágenes y fuentes, a fin de que EDITOGRAN pueda adaptarlos y reservar los espacios publicitarios que correspondan.

4.02.- Los avisos serán pautados de lunes a domingo en diario El Telégrafo y PP El Verdadero indistintamente, en las fechas y de conformidad a los formatos que, previa publicación, acuerden las partes. Si los avisos no pudieren ser publicados en la fechas acordadas por cualquier motivo, YOMAR S.A, acepta desde ya, sin opción a reclamo alguno, que EDITOGRAN los publique en cualquier otro día disponible.

4.03. Sin perjuicio de las publicaciones referidas y ante la falta de presentación de nuevos artes para cumplir con las publicaciones que permitan descontar el canje acordado, El CLIENTE entregará a EDITOGRAN a la suscripción del presente contrato el arte de un aviso en formato ilustrador, no curvas, con imágenes y fuentes, que EDITOGRAN tomará como " ARTE BÁSICO" mismo que se publicará al menos 4 veces al mes y así sucesivamente hasta que el CLIENTE envíe



los artes correspondientes a los nuevos avisos que requiera publicar conforme lo determinado en el numeral 4.01 precedente.

4.04. En todo caso, que EL CLIENTE no entregare el "ARTE BASICO", EDITOGRAN queda expresamente facultado para tomar como "ARTE BASICO" la primera publicación realizada, misma que será publicada el número de veces que "EDITOGRAN" considere necesarias para cubrir el valor total del presente convenio de canje y facturarlas, únicamente ante la falta o retraso en la presentación de las nuevas artes a ser publicadas, según quedo antes indicado.

CLÁUSULA QUINTA: CUANTÍA Y FORMA DE PAGO.-

5.01.- La cuantía del presente contrato es de TRES MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (U.S. \$3,000) más IVA, suma que será compensada mediante el respectivo canje, dando cumplimiento de las obligaciones señaladas en la cláusula tercera que antecede.

CLÁUSULA SEXTA: PLAZO DEL CONTRATO.-

6.01.- El plazo de ejecución del presente contrato es de TRES (3) MESES, contados a partir de la suscripción del contrato.

6.02.- El respectivo contrato concluirá hasta que el total del canje sea devengado.

6.03.- Queda convenido entre las partes que el presente contrato, en cualquier tiempo, podrá ser revisado si se presentaren circunstancias o hechos que lo justifiquen, por lo tanto, cualquier reforma o modificación al mismo deberá ser adoptada de mutuo acuerdo.

6.04.- Las partes podrán de mutuo acuerdo dar por finalizado el presente contrato, en cualquier tiempo, notificando por escrito su deseo de hacerlo, con por lo menos 15 días de anticipación a la fecha de terminación efectiva. Aceptada la petición, el contrato terminará de inmediato, sin que ninguna de las partes pueda demandar indemnización alguna.

En caso de que una de las partes solicite la terminación del presente convenio sin que se hayan cumplido todas las obligaciones en él asumidas por cualquiera de los comparecientes, el peticionario, junto con la comunicación referida en el inciso anterior, deberá presentar una propuesta alternativa de pago que será analizada por la parte afectada, quedando a voluntad de esta última aceptar la propuesta o pedir, a su arbitrio, o la resolución o el cumplimiento del contrato, con indemnización de perjuicios.

CLÁUSULA SÉPTIMA: PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL.-

Ninguna de las manifestaciones que se contienen en el presente Acuerdo se entiende que suponen la cesión de cualesquiera derechos de propiedad industrial o intelectual de las partes, salvo autorización expresa o por escrito de cada parte, para un fin distinto del expresamente pactado en el presente acuerdo. El uso no autorizado, o para un fin distinto al pactado en el presente contrato, por cualquiera de las partes de algún signo distintivo protegido por los derechos de propiedad industrial o intelectual, le facultará a la parte afectada para instar el cese de dicho uso, reservándose los derechos que legalmente le corresponda, sin que por ello se deba afectar el convenio de canje. Así mismo, cada parte será responsable directa del incumplimiento de las obligaciones derivadas de la presente

cláusula por parte de sus empleados, representados, contratistas, agentes y subcontratistas, inclusive, de ser el caso.

CLÁUSULA OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD.-

Las partes se comprometen a no copiar, reproducir, ni por cualquier otro procedimiento, ceder a terceros información o material facilitado por la otra, así como a restringir el acceso a los mismos sólo a sus empleados y directores, excepto cuando dicha intervención sea estrictamente necesaria.

CLÁUSULA NOVENA: NATURALEZA JURÍDICA.-

El presente contrato es de naturaleza estrictamente civil, y por lo tanto, no genera obligaciones laborales de ninguna otra índole entre las partes, sus representantes, personal, colaboradores y demás dependientes.

CLÁUSULA DÉCIMA: NOTIFICACIONES.-

Todas las comunicaciones relacionadas con la ejecución del presente contrato, sin excepción, entre las partes, serán formuladas por escrito y/o medios electrónicos válidos, en idioma castellano, en las direcciones siguientes:

EDITOGRAN: Av. Carlos Julio Arosemena Tola, Km 1.5, Guayaquil; Teléfono: 042595700; Correo electrónico: elizabeth.oporto@telegrafo.com.ec;

CLIENTE: Av. Carlos Julio Arosemena Tola, Km 4.5; Guayaquil; teléfono: 043810052; Correo electrónico: yomar@crtv.com.ec;

CLÁUSULA UNDÉCIMA: DOMICILIO Y CONTROVERSIAS.-

Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Guayaquil, renunciando a cualquier fuero especial que, en razón del domicilio, puedan tener.

Si se suscitaren divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente contrato, las partes tratarán de llegar a un acuerdo que solucione el problema. De no mediar acuerdo alguno, las partes someterán el asunto controvertido a los procedimientos de mediación y arbitraje, de conformidad con lo establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación.

11.01.- Convenio Arbitral: las partes acuerdan someter las controversias a arbitraje, para lo cual convienen en lo siguiente:

Las partes pactan someterse a un procedimiento arbitral en Derecho.

Las partes expresamente se someten al Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Guayaquil. Serán aplicables las disposiciones de la Ley de Arbitraje y Mediación, y las del Reglamento del Centro de Mediación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Guayaquil.

Las partes acuerdan la conformación de un Tribunal Arbitral integrado por tres miembros. La forma de selección de los árbitros será de acuerdo al Reglamento del Centro de Mediación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Guayaquil.

Los árbitros serán profesionales o expertos relacionados con el tema que motiva la controversia, de reconocida moral y técnica, que garanticen la imparcialidad y objetividad de sus resoluciones.

El término para expedir el laudo arbitral será de treinta días, desde el momento de su posesión.


Los asuntos resueltos mediante el laudo arbitral tendrán el mismo valor de las sentencias de última instancia dictadas por la justicia ordinaria.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: ACEPTACIÓN.-

Libre y voluntariamente, las partes expresamente declaran su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato y se someten a sus estipulaciones, para constancia, suscriben el presente instrumento en cuatro ejemplares de igual contenido y valor, en la ciudad de Guayaquil a los 12 días del mes junio del 2014.

p. EDITORES NACIONALES GRÁFICOS EDITOGRAN S.A.

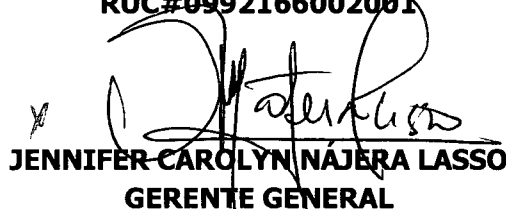
RUC# 0990031029001



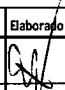
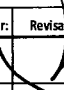
**ING. MUNIR AHMED MASSUH MANZUR
APODERADO ESPECIAL**

p. DISTRIBUCION Y REPRESENTACIONES YOMAR S.A.

RUC#0992166002001



**JENNIFER CAROLYN NAJERA LASSO
GERENTE GENERAL**

	Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
FIRMA			
NOMBRE	Ab. F. Zuñiga	Ab. D. Manosalvas	Ing. M. Massuh
CARGO	Abogada J.	Gerente Legal	Director Financiero

ADENDA AL CONTRATO DE CANJE PUBLICITARIO CELEBRADO CON LA COMPAÑÍA DISTRIBUCIÓN Y REPRESENTACIONES YOMAR S.A. (Nombre comercial RADIO RQP) EL 12 DE JUNIO DE 2014

CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración del presente contrato, por una parte, la compañía **EDITORES NACIONALES GRAFICOS EDITOGRAN S.A.**, con RUC número **0990031029001**, quien comparece por intermedio de su Apoderado Especial, señor **Ing. Munir Ahmed Massuh Manzur**, Director Financiero Administrativo, conforme consta del Poder Especial que le confiere el Econ. Santiago Efraín León Abad, Gerente General y representante legal de la compañía, mediante escritura pública otorgada ante la Notaria Novena encargada del cantón Guayaquil, Dra. Norma Thompson Barahona, el día 15 de mayo de 2014, que se agrega como documento habilitante, entidad a la que en adelante se la denominará "La Contratante" o "EDITOGRAN"; y, por otra parte, la compañía **DISTRIBUCIÓN Y REPRESENTACIONES YOMAR S.A. (Nombre comercial RADIO RQP)** con RUC número **0992166002001**, legalmente representada por su Gerente General señora **Jennifer Carolyn Nájera Lasso**, a quien se denominará "YOMAR".

CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES.- EDITOGRAN es una compañía anónima cuyo capital suscrito pertenece, en un porcentaje mayor al cincuenta por ciento, a una entidad de derecho público. De conformidad a lo establecido en el artículo 104 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, las contrataciones relacionadas con el giro específico de los negocios de EDITOGRAN no estarán sujetas a las normas contenidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en su Reglamento General.

2.01.- Con fecha 12 de junio de 2014, "EDITOGRAN" y "YOMAR" suscribieron un "**CONTRATO DE CANJE PUBLICITARIO**", mediante el cual EDITOGRAN, a pedido o por cuenta de "YOMAR", publicaría publicidad comercial hasta por un valor total de **USD\$ 3,000.00 (TRES MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA)**, más IVA.

2.02.- Mediante Memorando **VTASGYE-P-069-06-10-2014** de fecha 06 de octubre de 2014, suscrito por Ingeniero José Vicente Utreras Gerente de Marketing, Maria Verónica Guzmán Jefe Comercial, en el que se solicita al señor Ingeniero Munir Ahmed Massuh Manzur – Director Financiero Administrativo de EDITOGRAN S.A., la autorización para la suscripción de un contrato de un adenda al canje suscrito entre EDITOGRAN y YOMAR S.A.

CLÁUSULA TERCERA: ADENDA.- Sobre la base de los antecedentes señalados, "**EDITOGRAN**" y "**YOMAR**", proceden a suscribir el presente adenda modificatoria para incrementar los valores establecidos en las cláusulas "**OBJETO**" y "**FORMA DE PAGO**" del contrato principal, de la siguiente manera:

- **YOMAR** se compromete a entregar las siguientes cuñas publicitarias:

EMISORA	PROGRAMA	HORARIO	CUÑA	TOTAL CUÑAS	VALOR
RQP	PROGRAMACIÓN EN CUÑA ROTATIVA	ROTATIVO	\$ 10,67	23	\$ 245,61
FM	Valor mensual				\$ 245,61
TOTAL A CANJEAR POR DOS MESES					\$ 245,61
12% IVA					\$ 29,47
VALOR FINAL					\$ 275,08

- **EDITOGRAN** se compromete a entregar **Servicios de Publicidad a RQP** como se detalla a continuación:

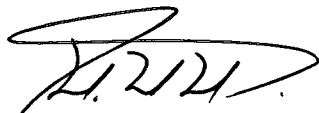
DETALLE	MEDIDA	TOTAL
<i>Publicidad Prensa</i>		\$ 245.61
SUB TOTAL		\$ 245.61
Iva 12%		\$ 29,47
TOTAL		\$ 275,08

El plazo de ejecución del presente del contrato original y de la presente adenda es hasta el 31 de diciembre de 2014.

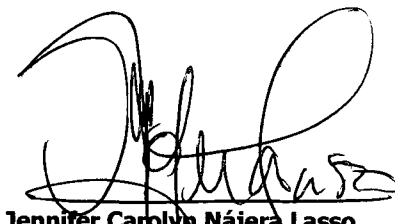
CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO ORIGINAL.- Las partes declaran que seguirán vigentes e inalterables las demás cláusulas y estipulaciones contenidas en el **"CONTRATO DE CANJE PUBLICITARIO"**, suscrito el 12 de junio de 2014, a excepción de lo convenido en la presente adenda.

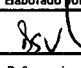
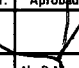
En señal de conformidad con las estipulaciones establecidas en la presente Adenda Modificatoria, las partes suscriben el presente documento en cuatro ejemplares de igual tenor y valor en la ciudad de Guayaquil, al 06 de octubre de 2014.

p. EDITORES NACIONALES GRÁFICOS EDITOGRAN S.A.
RUC# 0990031029001


Ing. Munir Ahmed Massuh Manzur
Apoderado Especial

p. DISTRIBUCIÓN Y REPRESENTACIONES YOMAR S.A.
RUC#0992166002001


Jennifer Carolyn Nájera Lasso
Gerente General

	Elaborado por:	Aprobado por:
FIRMA		
NOMBRE	D. Samaniego	Ab. D. Manosalvas
CARGO	Abogado	Gerente Legal

Guayaquil: Av. Carlos Julio Arosemena Tola, Km 1.5 / Teléf.: (04) 2595700. **Punto de ventas Guayaquil:** 10 de Agosto 601 y Boyacá. Teléf.: (04) 2328814. **Quito:** San Salvador E6-49 y Eloy Alfaro / Teléf.: (02) 2522331. **Punto de ventas Quito:** Clemente Ponce N14-13 y Hnos. Pazmiño. Teléf.: (02) 3227153 - 3227716. **Cuenca:** Ave. Jose Peralta 1-111 y Cornelio Merchan Ed. Onix. Planta Baja / Teléf.: (07) 4104021, 4104020. **Ambato:** Calle los Shyris 1260 entre Imbabura y Saraguro / Teléf.: (03) 2849366.